

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez con informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene seguir adelante la ejecución. Bucaramanga 14 de mayo de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede y a solicitud elevada por la parte actora, una vez estudiadas las diligencias de notificación personal allegadas por el interesado, se observa que no es posible acceder a lo solicitado como quiera que, si bien el citatorio para notificación personal allegado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, lo cierto es que la demandada Emérita Flórez Moreno, no aun no se encuentra notificada, pues como puede vislumbrarse a constancia registrada el 24 de Julio de 2020 en el Registro de Actuaciones del aplicativo Justicia XXI que antecede, la pasiva presuntamente solicito vía correo electrónico ser notificada, razón por la cual se le requirió a fin de allegar su documento de identidad a efectos de corroborar su identidad y de esta manera proceder a notificarla personalmente; sin que a la fecha se obtuviera respuesta a tal requerimiento.

Así las cosas, es menester señalar que aun no se encuentran agotadas las diligencias pertinentes a lograr la notificación de la demandada pues no fue posible corroborar la identidad de quien solicitaba notificarse, sino que tampoco se ha surtido la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso la cual se encuentra en cabeza de la parte demandante.

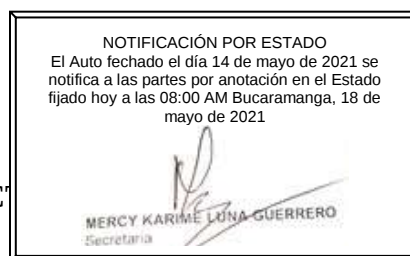
Es así entonces que como se ha señalado en renglones anteriores no es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, y en su lugar habrá de requerirse a la misma para que lleve a cabo diligencia de notificación por aviso . En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 Código General del Proceso o por dispuesto artículo 8 del Decreto 806 de 2020 realice diligencia de notificación personal del demandado **EMÉRITA FLÓREZ MORENO**, en el término de 30 so pena de desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

VIC



ATA

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6892e0b52c1e9b1b5a5837002cb2d159f2f4aef2e8f3cde6f9f6a9630791c1fe

Documento generado en 14/05/2021 03:24:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>